

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 14 de Julio de 2020, constantes de un archivo PDF con 10 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2020-00057-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 15 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **JURISDICCION VOLUNTARIA [CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA]** promovida por **JOSE NORBEY VELASQUEZ AGUDELO** [A través de apoderado judicial]
Radicación: **76147-31-03-001-2020-00057-00**
Auto: **537**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** propuesto por el señor **JOSE NORBEY VELASQUEZ AGUDELO**, a través de apoderado Judicial, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, así como también conforme al numeral 12 del canon 577 ibídem, razón por la cual se procederá a la admisión de la misma.

A la sazón, no es necesaria la citación, publicaciones o notificación del agente del ministerio público a las que hace referencia el núm. 1º del artículo 579 ibídem, por cuanto el libelo introductorio no versa sobre los casos contemplados en los numerales 1 al 7 del art. 577 del C.G.P. En desarrollo de la misma normativa, se decretarán las pruebas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la demanda instaurada para proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE NORBEY VELASQUEZ AGUDELO**.

Segundo. - **TRAMÍTESE** la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el núm. 12 del art. 577 del C.G.P.

Tercero. - **DECRETAR** como pruebas para ser valoradas al momento de emitir decisión de fondo:

A. DOCUMENTALES: todos los documentos presentados con el libelo introductorio.

B. OFICIOSO:

1. OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que en el término de DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la notificación del presente proveído, remita:

i) copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE NORBEY VELASQUEZ AGUDELO c.c. 6'480.148;

ii) de los documentos que sirvieron de base para expedir ese registro civil, incluyendo, la partida de bautismo del señor JOSE NORBEY VELASQUEZ, y finalmente,

ii) copia de los documentos que obran como antecedentes de la cédula de ciudadanía No. **6'480.148**, incluyendo su tarjeta alfabética.

Cuarto: **RECONOCER** personería suficiente para actuar como **apoderado judicial** del demandante, al profesional del derecho **VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14'571.173 expedida en Cartago y T.P. 164.322 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, <u>05 DE AGOSTO de 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

CARTAGO

Este documento se genera electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0514400ab69e4a821504481de0142e43039a660b3be4b6a530627afd6070e

12a

Documento generado en 04/08/2020 03:04:34 p.m.